



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Vinieron con lo mas antiguo, a Ho. P. como los
mones y peticiones la nulidad del dicho si lo ha
y peticion taxim. Dicho p. que no le pare pare
no en el Dto. la V. de se de se en que multa
more omite y en Vorta. El Despacho que
a dicho provincia Librado p. el Sr. Mendocino
Cud. de Mexica. Dicho. Que en atencion a ser ley
su mero. y no al Comar. Don Dto acto que
no perjudicaria al Comar. y su que sea con
oponere al Comar. del dicho Despacho
tase largoteras a que no pare ademas p.
juicio m. al Comar. y que si no hubiere san de
quintas Vierge a quien aya lugar por Dto. p.
p. Consultarlo con Ho. taxim. al Refeudo de

pacho y en Dto.
C. B. P. de Salaman. Dto. Que en quanto a
expuso p. el Sr. Juan. Contralor, arca
de Consejo del Despacho y no en mas, le
forma con su dictamen, p. Reina a Arca
El Sr. Defensor de la N. Jurisdic. Dto. los dicta
mens de los J. Capitulares. Dicho. Que si
a mayor numero de votos, el que se guare lo

[Handwritten flourish]

